

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de febrero de 2025**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se ha solicitado la comparecencia del perito. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Marcial Angulo Angulo
Demandado	-Junta Nacional de Calificación de Invalidez. -Suramericana S.A. -Colmena S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 011 2018 00661 00

Auto Interlocutorio No. 349

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Considerando que, mediante auto 2136 del 04 de octubre de 2024 se dispuso poner en conocimiento de las partes, el dictamen pericial allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, aclarando que el mismo permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia programada para el **04 de marzo de 2025 a las**

11:00 de la mañana, conforme a lo expuesto en el artículo 231 del CGP.

El despacho da cuenta, que el apoderado judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., presentó observaciones frente al referido dictamen, solicitando se cite a Patricia Castillo Valencia, María Josefina Araujo Diaz y Ana María Sierra, las cuales actuaron como grupo calificador, a fin de contradecir el dictamen.

Sobre el particular, es necesario precisar que, pese a que el despacho considero que no era necesario la comparecencia del perito, dadas las intervenciones de las partes, se reconsidera la decisión a fin de garantizar una adecuada contradicción de la prueba, por ello, se ordenará a la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, que garantice la comparecencia de los peritos que intervinieron en la elaboración de la experticia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 231 del CGP.

Se deja constancia que cualquier otra inconformidad que haya sido aducida respecto del dictamen, será resuelta en sentencia, toda vez que la contradicción del dictamen pericial se rige por lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo**, que garantice la comparecencia de los peritos que intervinieron en la elaboración de la experticia, para el **04 de marzo de 2025 a las 11:00 de la mañana**, con el fin de que se ejerza la contradicción del dictamen pericial, advirtiendo que su comparecencia es obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

c.c.v.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/02/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>